



RESOLUCIÓN No. 010 de 2017
DÉCIMA FECHA - FASE I
SUPER COPA JUVENIL 2017
(1 de Junio)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2017

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3626 por la cual se adapta la Reglamentación que regirá la Super Copa Juvenil 2017.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la décima Fecha de la I Fase - Super Copa Juvenil 2017 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	multa	a Cumplir
CIRO ALEXANDER RUIZ Motivo: Doble Amarilla Art. 58	SANTA FE B	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018	
YEISER ADRIAN MORENO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	MARACANEIROS	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018	
CRISTIAN CAMILO ROJO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	PEREIRA	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018	
BRAYAN ALBEIRO PÁJARO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	F. HEALTHY PEOPLE	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018	
JHON MICHAEL CASADIEGOS Motivo: Doble Amarilla Art. 58	BUCARAMANGA	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha 2a fase	
RICARDO RAFAEL SARMIENTO IND. NACIONAL Motivo: Doble Amarilla Art. 58		10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018	



RAFAEL FERNANDO BARROSO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	ATL. CHAPINERO	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018
NEYDER YESID CHAPURRI Motivo: Doble Amarilla Art. 58	AMIGOS PECOSA	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha 2a fase
JUAN CAMILO ARCINIEGAS Motivo: Doble Amarilla Art. 58	TIGRES B	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018
YAIR RICARDO CORDOBA Motivo: Doble Amarilla Art. 58	ASTON VILLA	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018
NICOLAS MARTINEZ Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - D	HUILA	10a Fecha	2 Fechas	1ª y 2ª Fecha SCJ 2018
DUBAN ALEXIS CIRO Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - D	ALIANZA PLATANERA	10a Fecha	2 Fechas	1ª y 2ª Fecha 2ª Fase
JEFFERSON CELIS Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	ASO. QUINDIANOS	10a Fecha	2 Fechas	1ª y 2ª Fecha SCJ 2018
JHONATAN CAMILO URRUTIA Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	FORTALEZA B	10a Fecha	2 Fechas	1ª y 2ª Fecha SCJ 2018
FRANKY LÓPEZ Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	MILLONARIOS B	10a Fecha	2 Fechas	1ª y 2ª Fecha SCJ 2018
CAMILO ALBERTO ANAYA Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	TIGRES B	10a Fecha	3 Fechas	1,2 y 3ª Fecha SCJ 2018
JHON RICARDO GONZALEZ Motivo: Juego Brusco Grave Art. 63 - C	GEN. PALMIRANAS	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018
FEDERICO MERCHAN Motivo: Juego Brusco Grave Art. 63 - C	ENVIGADO	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha 2a fase
JUAN DAVID PÉREZ Motivo: Juego Brusco Grave	ORO NEGRO	10a Fecha	1 Fecha	1a Fecha SCJ 2018



Art. 63 - C

SERGIO SEBASTIAN MUÑOZ MINUTO F.C 10a Fecha 3 Fechas 1,2 y 3ª Fecha SCJ 2018
Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido
 Art. 64 - B

ANDRES CAMILO DE ARMAS MINUTO F.C 10a Fecha 3 Fechas 1,2 y 3ª Fecha SCJ 2018
Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido
 Art. 64 - B

CRISTIAN CAMILO PARRA GAITANA 10a Fecha 1 Fecha 1a Fecha SCJ 2018
Motivo: Malagrar una oportunidad manifiesta de gol
 Art. 63 - B

ANDREY DAVID CUESTA MILLONARIOS B 10a Fecha 1 Fecha 1a Fecha SCJ 2018
Motivo: Malagrar una oportunidad manifiesta de gol
 Art. 63 - B

RONALD STIVENT CUCUITA (D.T) MARACANEIROS 10a Fecha 3 Fechas 1,2 y 3ª Fecha SCJ 2018
Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales
 Art. 64-A

ALVARA DIEGO ESCOBAR (C.T) SAMPDORIA 10a Fecha 2 Fechas 1 y 2ª Fecha SCJ 2018
Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales
 Art. 64-A

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ASOCIADOS QUINDIANOS	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
SAMPDORIA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ENVIGADO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
DIEGO PIZARRO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ATLETICO F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
CARLOS ABELLA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
MARACANEIROS	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
LLANEROS	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00



FORTALEZA B	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ATLETICO COLOMBIA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
JUNIOR	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
VALLEDUPAR	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ATL. CHAPINERO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ORO NEGRO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ALIANZA PLATANERA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
BARSA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
SANTA FE B	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
BOYACÁ CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
PLATA VINOTINTO Y ORO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
TIGRES B	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juve il 2017	\$368.858,00
MARACANEIROS	3 expulsados en el mismo partido	10ª fecha Super Copa Juve il 2017	\$368.858,00

Artículo 2º. Recurso de reposición y en subsidio apelación del club Tigres F.C contra la resolución 009, Artículo 9º promulgada el día 26 de Mayo de 2017 por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2017.

Se repone la decisión adoptada mediante Resolución 009, Artículo 9º y en consecuencia se deja vigente la Resolución 008, Art 2º según la cual se sanciona al Cúcuta Deportivo con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (7,377,170) y con pérdida del partido por derrota 3-0 por la actuación de un jugador que no cumplía con la edad reglamentaria establecida por el campeonato.

El Presidente y Representante Legal del club Tigres F.C interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 009, Artículo 9º promulgada el día 26 de Mayo de 2017 por el Comité Disciplinario de la Super Copa Juvenil 2017.

En el escrito del recurso se hace referencia a la denuncia presentada por el mencionado club, en la cual se cuestiona la validez de la inscripción en planilla y la actuación del jugador DUVAN ALEXANDER RENTERIA JIMENEZ en el partido Cucuta contra Tigres F.C celebrado el 17 de Abril en el estadio municipal los Zipas a las 12m correspondiente a la 4ª fecha del grupo M



El recurrente expone, entre otros, los siguientes criterios.

“(…) El reglamento de la SUPER COPA JUVENIL 2017 en su Artículo 24, inciso primero establece que los clubes podrán inscribir únicamente jugadores colombianos. Cada Club puede inscribir un máximo de treinta (30) jugadores, , 10 jugadores nacidos a partir de enero de 1997, 15 jugadores nacidos a partir de enero de 1998 y un jugador exclusivamente en la posición de arquero nacido a partir del 1 enero de 1994, un cupo adicional de 4 jugadores nacidos a partir de enero de 1999. Los clubes puede inscribir los 30 jugadores usando cualquiera de las combinaciones posibles, sin superar en diez (10) el número de jugadores nacidos en 1997 ni 26 jugadores nacidos en enero de 1998.

Sin restricción alguna podrían inscribir los 30 jugadores si son nacidos en enero de 1999, lo cual no cumple el jugador DUVAN ALEXANDER RENTERIA JIMENEZ, Comet 3539007, quien tiene inscrita su nacimiento en la citada Registraduría el 7 de abril de 2001 con el serial 0030864904 y Nuij Alfanumérica QYLD251128 cuyo equivalente numérico es 1005364029 y la fecha real de su nacimiento es el 15 de diciembre de 1995 (Anexo 1)

Todo esto deja plena certeza que DUVAN ALEXANDER RENTERIA JIMENEZ, COMet 3539007 nació el 15 de diciembre de 1995 y sus progenitores se presentaron a la Notaría única de Cimitarra, Santander a inscribir su nacimiento. este acto es consecencial con el hecho que el día 15 de diciembre de 1995 nació un ser humano fruto de esos dos padres y el cual es el mismo que hoy milita como jugador en el CÚCUTA DEPORTIVO con casi 23 años de edad, tratando de engañar a autoridades registrales y deportivas, compitiendo en un torneo cuyos jugadores deben ser menores de 20 años y por ende haber nacido a partir del 1 de enero de 1997. Permitir que pueda pasar un jugador que no cumple con tal requisito , sería avalar que cualquier jugador pueda registrar por segunda vez su nacimiento para burlar las reglas y que el caos se apodere de nuestra fútbol con las graves implicaciones nacionales e internacionales que esa anomalía traería a la Federación Colombiana de Fútbol y a la organización del fútbol colombiana.

En la primera certificación expedida por la Registraduría Municipal del estado Civil de Cimitarra, Santander, aparece un registro civil del jugador DUVAN ALEXANDER RENTERIA JIMENEZ, nombre que fue utilizado para ser inscrito ante la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL en el citado campeonato. Tiene inscrita su nacimiento en la citada registraduría el 7 de abril de 2001 con el serial 0030864902 y Nuij Alfanumérica QYLD251126 cuyo equivalente numérico es 1005364031 (Anexo 1)

En la segunda certificación expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cimitarra, Santander, aparece un registro civil del jugador ROMARIO RENTERIA JIMENEZ.

Tiene inscrita su nacimiento en la citada Registraduría el 7 de abril de 2001 con el serial 0030864904 y Nuij Alfanumérica QYLD251128 cuyo equivalente numérico es 1005364029. La fecha real de su nacimiento es el 15 de diciembre de 1995. (anexo 2)

A simple vista se puede observar que se trata de la misma persona, que con artimañas trata de engañar a las autoridades del Campeonato, adulterando la edad para poder actuar como jugador en una competencia con edades restringidas.

(…)

Consideraciones.

Con ocasión del presente recurso se abordará nuevamente el estudio de la situación, a la luz de los criterios expuestos por el club Tigres F.C a través de los cuales se busca demostrar la falsedad de los documentos con los cuales fue registrado el jugador DUVAN ALEXANDER RENTERIA por parte del Cúcuta Deportivo.

En este sentido se revisan los elementos probatorios que obran en el expediente, de manera particular los relacionados con las certificaciones expedidas por la Registraduría municipal de Cimitarra, Santander, las mismas que fueron utilizadas para la inscripción del jugador en los campeonatos juveniles de Difutbol y de la Federación Colombiana de Fútbol.

Visto lo anterior, se puede establecer la existencia de irregularidades en lo atinente a la edad del jugador DUVAN ALEXANDER RENTERIA JIMENEZ y su incidencia directa en la validez de su inscripción y registro por parte del Cúcuta Deportiva.

Así las cosas, en aras de la tipicidad normativa, resulta imperioso verificar el encuadramiento de la conducta del Cúcuta Deportivo en las previsiones del artículo 95 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, pudiendo concluir que si bien el Cúcuta Deportivo adoptó las medidas a su alcance para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, es igualmente claro que ello no fue suficiente para hacer efectivo el resultado, en términos de responsabilidad disciplinaria. Todo lo anterior, aunado al reconocimiento del propio Cúcuta Deportivo cuando admite la existencia de la comentada irregularidad, trasladándola al resorte de un tercera, lo que de ninguna manera constituye eximente de responsabilidad.

Al respecto del artículo 95 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol establece:



(...)

Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

(...)

Como puede inferirse claramente, la disposición contenida en el artículo 95 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol lleva inmersa una obligación de resultado, tiene un marco de aplicación absolutamente autónoma y descarta por lo tanto eventuales consideraciones de orden subjetivo como las esgrimidas en su defensa por parte del Cúcuta Deportivo.

Cumplido lo anterior el Comité considera procedente reponer la decisión contenida en el artículo 9º de la resolución 009 del 26 de Mayo del 2017, y dejar vigente en su defecto el artículo 2º, Resolución 008 del 17 de Mayo en la cual se sancionó al Cúcuta deportivo con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos **(7,377,170)** y con pérdida del partido por derrota 3-0 por la actuación de un jugador que no cumplía con la edad reglamentaria establecida por el campeonato.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso

Artículo 3º.-MARACANEIROS En investigación expulsión del jugador JULIAN DAVID RODRIGUEZ por hechos ocurridos en el partido correspondiente por la 10a fecha del grupo I entre Atlético Huila contra Maracaneiros realizado el día 31 de Mayo del 2017.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE

Fdo.

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANO
Miembro

Fdo.

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro

Fdo.

JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
SECRETARIO